

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE
VIETTEL PERÚ S.A.C. Y TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE INTERCONEXIÓN** que celebran, de una parte:

- **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20543254798, domiciliada en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Hoang Quoc Quyen, identificado con pasaporte N° B6507669, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**VIETTEL**"; y de la otra parte,
- **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017774 con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Piso 8, Lima, debidamente representada por su Directora de Regulación, señora Elizabeth Galdo Marin, identificada con documento de identidad N° 09149941, y por su Director de Marketing Estratégico, señor Gustavo Kitazono Sugahara, identificado con documento de identidad N° 10322115, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TMOVILES**".

VIETTEL Y TMOVILES serán denominadas en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establece a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 **VIETTEL** cuenta con la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la República del Perú, de conformidad con el contrato celebrado con el Estado Peruano, con fecha 05 de mayo de 2011.
- 1.2 **TMOVILES** cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil en todo el territorio República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Contrato de Interconexión (en adelante, El Contrato) establecer las condiciones con el objeto de posibilitar la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios móviles de VIETTEL envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en sus terminales a/de los usuarios móviles de TMÓVILES.

La interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS), se realizará conforme a lo establecido en el Anexo I del presente convenio comercial.

TERCERO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Las partes acuerdan que para la interoperabilidad de SMS entre la red móvil de TMOVILES y la red móvil de VIETTEL se aplicarán las condiciones económicas establecidas en el Anexo II del presente contrato.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

El enrutamiento para la interoperabilidad de SMS entre la red móvil de TMÓVILES y la red móvil de VIETTEL se realizará mediante el intercambio directo de SMS entre los Short Message Service Center ("SMSC") de las Partes.

En caso cualquiera de las partes deba utilizar un Gateway provisto por terceras empresas como plataforma de respaldo o desborde para el envío de SMS originados en sus redes, el costo por el uso de dicho Gateway por los SMS enviados será de exclusiva responsabilidad de la parte que haya decidido utilizarlo.

Las partes acuerdan que se aplicará el régimen económico de cargos de interconexión por SMS establecido en el Anexo II del presente contrato.

Las liquidaciones de tráfico de SMS, facturación y pago se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo III del presente contrato.

QUINTO: TARIFAS A USUARIOS FINALES

VIETTEL y TMÓVILES reconocen que cada una de ellas podrá fijar y aplicar libre y unilateralmente, a sus respectivos clientes, la política de tarifas, planes



tarifarios, promociones, ofertas y cargos con relación a la prestación del servicio SMS.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

- a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS).
- b) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.
- c) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- d) Utilizar su propio Gateway, utilizándolo única y exclusivamente para el intercambio de SMS entre los clientes y usuarios móviles de VIETTEL y los clientes y usuarios móviles de TMOVILES, y únicamente entre equipos terminales. El Gateway de cada una de las partes no podrá ser utilizado para enviar SMS masivos desde un servidor hacia los clientes de cualquiera de las partes, quienes se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar en envío de SMS masivos entre equipos terminales o similares.
- e) Abstenerse de enviar SMS que, de manera directa o indirecta, atenten contra la libre y leal competencia entre las partes. En tal sentido, VIETTEL y TMOVILES se comprometen a no enviar a los usuarios de la otra empresa, de manera directa o indirecta, SMS que contengan descripciones de los bienes y/o servicios que comercializan, sus precios, sus ventajas comparativas y, en general, cualquier SMS que tenga contenido publicitario respecto de sus productos o servicios. Esta restricción es aplicable tanto para SMS que se difundan a un(os) usuario(s) determinado(s), como aquellos difundidos a todos los usuarios del servicio que no pertenezcan a la empresa emisora.
- f) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente acuerdo o las que se deriven del mismo.

En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, TMOVILES y/o VIETTEL

se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

En caso alguna de las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan, de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.

SETIMO: EFECTOS

Ambas partes declaran expresamente que el presente Contrato no modifica los términos de las relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en el mismo.

OCTAVO: VIGENCIA

El Contrato y sus adendas se mantendrán vigentes mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas a dicho contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente convenido que, durante la vigencia del presente Contrato y sin perjuicio de ello, en cualquier momento, TMOVILES o VIETTEL podrán resolver, unilateralmente, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, el presente Contrato mediante comunicación por escrito remitida con sesenta (60) días calendario de anticipación.

La resolución anticipada del contrato no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago.

NOVENO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las partes asumen total responsabilidad por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que pudiera haber utilizado en la prestación de los servicios materia del contrato, obligándose a asumir cualquier gasto derivado de alguna reclamación que pueda efectuar un tercero y a responder por todo el perjuicio económico que dicha reclamación ocasione. Asimismo, las partes



deberán asumir, si fuera necesario, los gastos que demande el registro y la protección de dichos derechos en la República del Perú.

DÉCIMO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13 y 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325º y 1772º del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD

- Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:



- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - (iv) tenga autorización de divulgación; por escrito, por parte del operador que la entrega.
- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
 - Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.
- Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados



nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquellas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOTERCERO: INTERPRETACIÓN

El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

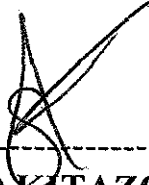
Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del Contrato.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable

en documento suscrito por ambas partes.



Firmado y suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de mayo del dos mil trece.



GUSTAVO KITAZONO SUGAHARA
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

Gustavo Kitazono Sugahara
Director de Segmento Masivo
Telefónica Móviles S.A.



HOANG QUOC QUYEN
VIETTEL PERU S.A.C.



ELIZABETH GALDO MARIN
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



ANEXO TÉCNICO INTERCAMBIO DE SMS

ANEXO I

A. DEFINICIONES

1. Usuario.

Cualquier número telefónico inscrito en los HLRs. En este documento también se ha representado la palabra “número” como usuario.

2. Usuario Válido.

Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos. Pueden ser: GSM, CDMA, TDMA, NAMPS, iDEN

3. Rango de Números Validos.

Representa los rangos dentro del cual se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

4. Rango de Números no Validos.

Representa los rangos dentro del cual no se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

5. Números On-net.

Son los números asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

6. Números Off-net.

Son los números que no fueron asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

7. Mensaje Enviado hacia el SMSC desde el MSC.

Tipo de mensaje (MAP) originado desde el MSC hacia el SMSC, no necesariamente entregado al SMSC de destino.

8. Mensaje Enviado hacia el Gateway.

Tipo de mensaje (SMPP /) originado desde el SMSC hacia el Gateway del operador origen, no necesariamente entregado por Gateway.



9. Mensaje Enviado al Usuario.

Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario desde su equipo terminal y recibido por su SMSC, y que no necesariamente será entregado al usuario destino.

10. Mensaje Entregado al SMSC.

Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad origen. La entidad origen es el Gateway del operador MSC.

11. Mensaje Entregado al Gateway.

Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del Gateway es recibido por la entidad origen. La entidad origen puede ser el SMSC del mismo operador, el SMSC del otro operador o el Gateway de cualquiera de las partes.

12. Mensaje Entregado al Usuario.

Es el mensaje originado por un usuario y terminado en el equipo terminal de destino, cuya confirmación de recepción se realizará a través del Sistema de Acuse de Recibo.

13. Sistema de Acuse de Recibo

Sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados que tenga como objetivo acreditar que el SMS enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el (usuario del) otro operador.

14. ANSI.

American National Standards Institute

15. Gateway.

Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.

16. Mensaje.

VIETTEL soporta los mensajes de acuerdo a la especificación SMPP 3.4
TMOVILES soporta los mensajes de acuerdo a las especificaciones IS-637

17. Original Originating Address.

Representa el ANI en formato nacional (8 dígitos).

18. SMPP.

Short Message Peer to Peer



19. CDMP

Cellular Digital Messaging Protocol

20. SMSC.

Short Message Service Center

21. SS7.

Signaling System N° 7

22. CDMA.

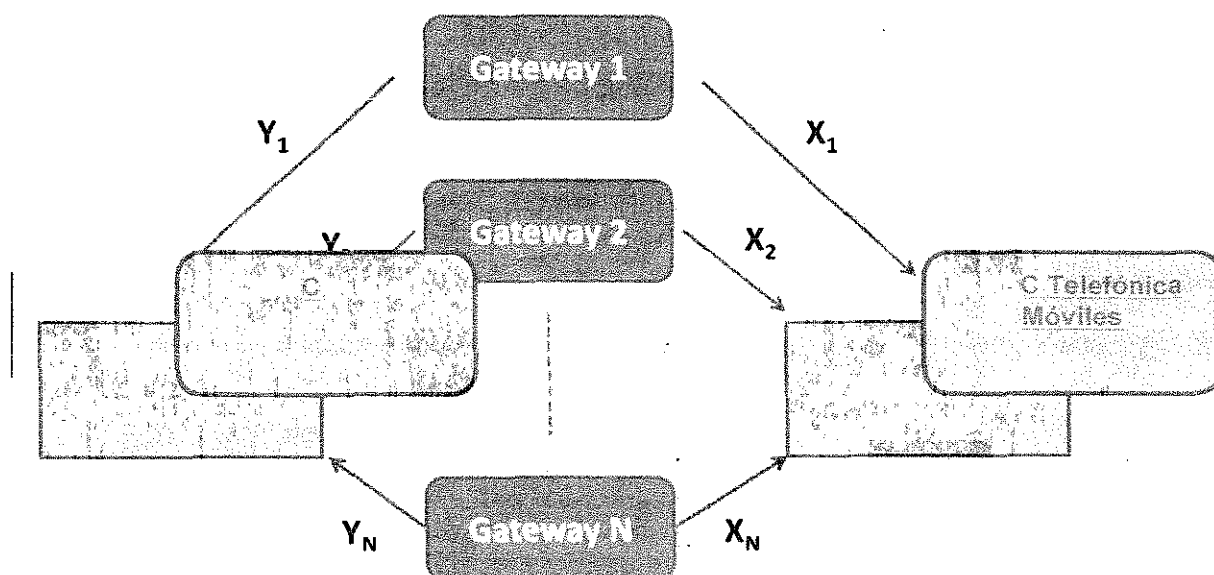
Code Division Multiple Access

23. MOSMS.

Mobile Originated Short Message Service

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de TMOVILES y VIETTEL con el objeto de intercambiar los SMS entre los usuarios móviles de VIETTEL con los usuarios móviles de TMOVILES. El siguiente gráfico representa la configuración del sistema:



2. Se podrá utilizar uno o varios SMSC o Gateway que sirvan para procesar los mensajes del operador. La conexión hacia los gateway deberá ser establecida

- inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad del contenido de los mensajes.
3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son más grandes de lo indicado para su manejo por el operador destino.
 4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.
 5. Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega del mensaje end-to-end, tales como confirmación de entrega del mensaje.
 6. El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway éste intentará entregar al terminal destino, dependiendo de la disponibilidad del mismo.
 7. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

8. Cada una de las partes deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que sus usuarios puedan enviar y recibir SMS a través de los SMSC- Gateway.
9. Cada operador deberá ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.



10. Será responsabilidad de cada operador asegurar que los mensajes intercambiados sean originados por usuarios sólo desde sus equipos terminales. Independientemente de la modalidad utilizada, cada empresa se encargará de verificar y asegurar que cada uno de los mensajes enviados son originados únicamente por terminales de sus usuarios.

Operaciones sobre Mensajes

11. Las longitudes de los mensajes soportadas actualmente son las siguientes:

- a. TMOVILES → 155 caracteres.
- b. VIETTEL → 140 caracteres.

Cada operador podrá decidir en un futuro, cambiar la longitud de los mensajes. Pero, se deberá notificar con 30 días de anticipación al otro operador.

12. Los mensajes deberán ser enviados con "Original Originating Address".

13. En los SMSC de cada operador se deberá indicar la fecha y hora de envío.

Notificaciones de Entrega

14. Cada operador deberá enviar la notificación hacia el SMSC origen indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino, sólo si la solución del Sistema de Notificación de Recepción de Mensajes de Texto lo requiere.

Números On-net/Off-net

15. Cada operador puede definir una lista de números del otro operador desde los cuales todos sus usuarios no pueden recibir mensajes (lista negra de origen). Esta lista se puede definir en el SMSC del operador destino, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.

16. Cada operador puede definir una lista de números (de sus usuarios) que no pueden recibir SMS desde el otro operador (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el SMSC del operador destino, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.

17. Cada operador puede definir números del otro operador, hacia los cuales todos sus usuarios no pueden enviar mensajes (lista negra de destino). Esta



lista se puede definir en el SMSC del operador origen, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad. Para dichos efectos cada número del otro operador que sea agregado a la lista negra debe ser previamente confirmado por el operador de destino.

Periodo de Validez

18. Cada operador deberá respetar el periodo de validez configurado en el SMSC destino.

Conexión del Gateway con cada SMSC

19. La conexión con cada SMSC deberá realizarse utilizando el protocolo SMPP v3.4. para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores. Adicionalmente a los parámetros obligatorios, ambos operadores deberán aceptar, en los mensajes recibidos, sólo los siguientes parámetros: UDH y Message Payload.

20. Ambos operadores deberán enviar los SMS originados en redes utilizando la codificación "Default Alphabet".

21. Cada operador garantizará una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 31.

Enquire link

Seguridad

22. Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSCs.

23. Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en su conexión hacia el SMSCs.

Mecanismos Anti-Spam

24. Cada operador deberá coordinar deberá tener control de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa para saturar al otro operador. Esta configuración se puede definir en el SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.

Capacidad del Gateway

25. La capacidad se medirá en SMS por segundo garantizados a la entrada del SMSC de cada uno de los operadores. Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de cuatro (4) mensajes/seg en la entrada de su respectivo SMSC.

Robustez ante Fallos

26. Cada operador deberá ofrecer robustez ante caídas de las conexiones con los SMSC, esta conexión se deberá restablecer de forma automática tras el reinicio de dicho enlace para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 31.

Operación y Mantenimiento

27. Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de Intercambio de SMS.

28. Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

29. Personas de contacto:

a. TMOVILES

I. Primer Contacto

Centro de Gestión Móviles (CGM)

Teléfono: 2105233

II. Segundo Contacto

Responsable CGM

Nombre:

Teléfono: 2105233

Email: CGM Peru <cgm.movil.pe@telefonica.com>

III. Tercer Contacto

Responsable Operaciones

Nombre: Elvis Celedonio



Teléfono: 995873683

Email: Elvis.celedonio@telefonica.com

b. VIETTEL

I. Primer Contacto

Monitoreo NOC

Teléfono: 2260923

II. Segundo Contacto

Responsable NOC

Nombre: Tong Bui Tai

Teléfono: 987980888

Email: tongbt@viettel.com.vn

III. Tercer Contacto

Responsable Operaciones

Nombre: Khanh Nguyen Duy

Teléfono: 987989999

Email: kxanhnd@viettel.com.vn

En caso de variación de contactos se deberá informar inmediatamente a las partes para actualizar la información.

Ficheros de Tarificación

30. Cada operador deberá generar LOGS para todos los mensajes enviados y recibidos (indicando el estado de los mensajes), entre los dos operadores y guardarlas por un período no inferior a seis (6) meses.

Variables de Disponibilidad de Servicio


31. La indisponibilidad media del servicio por razones relacionadas a cada operador ha de ser inferior al 1% en seis (6) meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.



Soporte a Incidencias

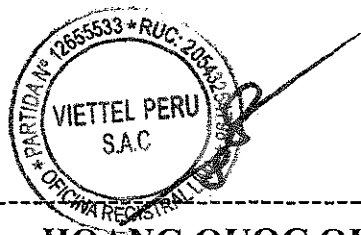
32. Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma.
33. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en inglés.
34. Tiempo máximo de inicio para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por fax o teléfono): 15 minutos, enviando también un email al responsable del NOC.
35. Tiempo medio de afectación de servicio será de cuatro (4) horas al mes.
36. Tiempo máximo de afectación de servicio será de siete (7) horas al mes.

En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 00 horas hasta las 05 horas de la madrugada.



GUSTAVO KITAZONO SUGAHARA
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

Gustavo Kitazono Sugahara
Director de Segmento Masivo
Telefónica Móviles S.A.



HOANG QUOC QUYEN
VIETTEL PERU S.A.C.



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE SMS

Cargo por terminación de SMS en la red móvil de TMÓVILES

- Por los SMS originados en la red móvil de VIETTEL y terminados en la red móvil de TMÓVILES, VIETTEL deberá pagar a TMÓVILES un cargo por terminación de US\$ 0,017 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por SMS recibido en la red de TMÓVILES, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS debe hacerse de la siguiente manera:
 - a) Aplicación de la sumatoria respecto del total de SMS (Mensajes Entregados al Usuario) originados en la red móvil de VIETTEL y terminados en la red móvil de TMÓVILES respecto de los cuales VIETTEL haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
 - b) El total de pagos resulta de la multiplicación del total de SMS resultante del literal a) por el cargo vigente por terminación de SMS en la red móvil de TMÓVILES.
- Las partes establecen que, en tanto VIETTEL no haya implementado el Sistema de Acuse de Recibo, la liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS en la red de TMÓVILES se realizará respecto del total de SMS terminados en la red móvil de TMÓVILES cuya recepción haya sido registrada por el Sistema de Acuse de Recibo de TMÓVILES, durante el periodo de liquidación.
Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, VIETTEL se obliga a implementar el Sistema de Acuse de recibo en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación del presente contrato.
- Si un SMS enviado por un usuario de VIETTEL requiere ser segmentado por el equipo encargado de intercambiar los SMS en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de un usuario de TMÓVILES, VIETTEL considerará a éstos múltiples mensajes como si fueran uno solo, liquidando a TMÓVILES por dichos mensajes un único cargo por terminación de SMS.

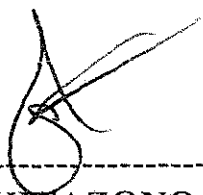
Cargo por terminación de SMS en la Red Móvil de VIETTEL

- Por los SMS originados en la red móvil de TMÓVILES y terminados en la red móvil de VIETTEL, TMÓVILES deberá pagar a VIETTEL un cargo por terminación de US\$ 0,017 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por SMS recibido en la red de VIETTEL, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS debe hacerse de la siguiente manera:
 - a) Aplicación de la sumatoria respecto del total de SMS (Mensajes Entregados al Usuario) originados en la red móvil de TMÓVILES y terminados en la red móvil de VIETTEL, respecto de los cuales TMÓVILES haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
 - b) El total de pagos resulta de la multiplicación del total de SMS resultante del literal a) por el cargo vigente por terminación de SMS en las Redes Móviles de VIETTEL.
- Las partes establecen que, en tanto VIETTEL no haya implementado el Sistema de Acuse de Recibo, la liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS en la red de VIETTEL se realizará respecto del total de SMS terminados en la red móvil de VIETTEL cuyo envío haya sido registrado por el Sistema de Acuse de Recibo de TMÓVILES, durante el periodo de liquidación.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, VIETTEL se obliga a implementar el Sistema de Acuse de recibo en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación del presente contrato.
- Si un SMS enviado por un usuario de TMÓVILES requiere ser segmentado por el equipo encargado de intercambiar los SMS en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de un usuario de VIETTEL, TMÓVILES considerará a éstos múltiples mensajes como si fueran uno solo, liquidando a VIETTEL por dichos mensajes un único cargo por terminación de SMS.



GUSTAVO KITAZONO SUGAHARA
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

Gustavo Kitazono Sugahara
Director de Segmento Masivo
Telefónica Móviles S.A.

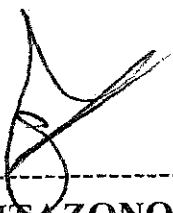


HOANG QUOC QUYEN
VIETTEL PERU S.A.C.

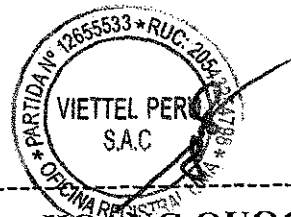


ANEXO III
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

- El procedimiento de liquidación, facturación, y pago de las obligaciones económicas derivadas del Acuerdo y el procedimiento para la suspensión de la prestación de la terminación de SMS, se sujetará a lo establecido en el los subcapítulos I y II del Capítulo V del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- La información que será utilizada para la liquidación, facturación y pago de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, será la proporcionada por el Sistema de Acuse de Recibo, que tenga como objetivo acreditar que el mensaje enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador.



GUSTAVO KITAZONO SUGAHARA
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



HOANG QUOC QUYEN
VIETTEL PERU S.A.C.

